

Archivo

Número 91.

MIÉRCOLES 1.º DE ABRIL DE 1835.



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualquier otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes que éstos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte, y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los comandantes generales de la Guardia Real, precisaron á S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII (O. E. E. G.) á mandar expedir la circular de 11 de Febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la experiencia que ni la expresada circular de 1827, ni la de 13 de Noviembre de 1803, han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes:

1.º Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas, ó por cualquier otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que correspondá al arma ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que, bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el día, se le permita usar del uniforme de vivo.

2.º Se exceptúan únicamente de esta regla, conforme á las soberanas resoluciones de 13 de Noviembre de 1803 y 11 de Febrero de 1827, los coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los coroneles y tenientes coroneles mayores de los cuerpos de la Guardia Real; los exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona; los que hayan tenido un carácter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia expresa y especial de S. M.

3.º Para evitar los abusos que, con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares, se han introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que háya constar esta gracia en la capitania general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro, ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los capitanes generales expedirán el oportuno certificado á los que legítimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.

4.º Con arreglo á la disposicion 6.ª del Real decreto de 29 de Diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se expresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos capitanes generales, y estos otros

la Real orden en que se les haya concedido la expresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.

5.º Los capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.º, y luego que hayan concluido esta operacion remitirán á los inspectores generales respectivos y á este ministerio una nota expresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.

6.º Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les expidan los inspectores.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios &c. Madrid 30 de Marzo de 1835. Valdés.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS

### AMERICA.

REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Chuquisaca 7 de Agosto de 1834.

(Continúa el artículo de la Gaceta anterior.)

### Relaciones exteriores.

Son las mas linsonjeras con todos los Estados americanos, y debemos esperar que continúen progresando como corresponde á la causa comun que debe uniros. Restablecido el orden en el Perú, y consolidado el gobierno nombrado por la Convencion, no dudamos que los tratados celebrados con aquella república se observen religiosamente, y que cada dia se estrechen mas nuestros vinculos. Sigue en la capital del Perú nuestro encargado de Negocios el Doctor Manuel de la Cruz Mendez, y en esta el igual encargado de Negocios del Perú nombrado ministro plenipotenciario el Dr. Pedro Antonio Latorre. Seria una omision culpable no participar á las Cámaras, que en las convulsiones que han agitado al Perú, y que de un momento á otro podian ser trascendentales á Bolivia, se han comportado ambos con el mismo patriotismo y celo que siempre los ha distinguido.

Sin contestacion á los reiterados partes que se han dado al gabinete del Brasil acerca del fallecimiento de su encargado de Negocios el Sr. da Cruz, se halla en marcha el general Mariano Armaza investido de igual carácter y con el de cónsul de Bolivia cerca de aquella corte. Se le han dado las correspondientes instrucciones para conservar y aumentar las buenas relaciones, que empezaron á entablarse por conducto del finado Sr. da Cruz.

En Chile continúa nuestro encargado de Negocios, por cuyo medio se ha ajustado con aquella república un tratado de amistad, comercio y navegacion, que en la presente legislatura se someterá á vuestro exámen. En el reino la mas perfecta igualdad, y en muchos de sus artículos se han consignado principios que hacen honor á las luces del siglo; por tanto le cree el gobierno ventajoso para ambos países, y digno de vuestra aprobacion.

Con los otros Estados de América, aunque sin agentes constituidos de parte á parte, se conserva la mejor armonía, y se tratan los negocios que ocurren por notas diplomáticas. Tales son nuestras relaciones con los del Ecuador, Nueva Granada, Méjico y Buenos Aires.

Nuestro plenipotenciario el Dr. Casimiro Olañeta, llegado á Paris, fue recibido segun su alto carácter por S. M. el Rey de los franceses, quien le ha dado pruebas incansables de consideracion y aprecio, no menos que á la nacion y gobierno que representa. Ha estipulado un tratado de amistad, comercio y navegacion con el gobierno de S. M. que comisionó para el efecto al señor Claudio Justo Henrique Buchet Martigny, encargado de Negocios y cónsul

general cerca del de Bolivia. No puede tardar en presentarse aquí, pues ya debe haber zarpado del Callao la fragata que le conducía.

Sin entrar por ahora en los pormenores del celebrado, que se someterá inmediatamente á vuestro juicio, no debo omitir deciros que por la reciprocidad que aparece en él, por la nación con quien se ha tratado, y por el ilustre Monarca que preside á su destino, es sumamente honroso á la república y de mucha importancia para su crédito exterior; porque las relaciones con una de las mas antiguas, opulentas y esclarecidas naciones del antiguo mundo no pueden ser indiferentes á un pueblo recién constituido. Por lo demás, á vuestra sabiduría toca resolver si en el estado en que se halla Bolivia será conveniente aprobar todos y cada uno de sus artículos.

La variación que ha sufrido el gabinete de Madrid con la muerte de Fernando VII, los nuevos principios y ministros que presiden á los consejos de la REINA Regente, han influido para que allí se piense seriamente sobre el reconocimiento de los nuevos Estados americanos. Es de presumir con fundamento, que se trate de exigir alguna indemnización pecuniaria, según lo indica nuestro plenipotenciario en París, que fue el primero que columbró el misterio, y lo comunicó á otros enviados residentes en Francia. Así lo sospechan algunos gobiernos que se han entendido con el nuestro, queriendo ponerse de acuerdo sobre esta importante materia. Ha contestado á todos, que sin ofenderse del reconocimiento, como un acto que no puede perjudicarnos, tampoco le cree tan absolutamente esencial, que pueda legitimar ningún sacrificio pecuniario, y que en su concepto es negocio que no deben tratar aisladamente las secciones americanas, por ser rigurosamente continental. Si con este motivo se realizara el Congreso propuesto por el gobierno federal de Méjico, sería una cosa sobremañera útil á la América, porque entonces podrían fijarse las bases de su derecho público.

Con la mansion de nuestro ministro plenipotenciario en París se generaliza mas el nombre de Bolivia en Europa, y ya es conocido con aprecio y consideración en muchas de las capitales de primer orden. El mismo, dirigiéndose al ministro de Relaciones exteriores del gabinete de S. James, ha recibido en contestación una nota, por la que se le aseguran las mejores disposiciones de parte de S. M. el Rey de la Gran Bretaña para entablar negociaciones de amistad y comercio con Bolivia; y ya se ha facultado al nuestro para que procure establecerlas.

Se sabe por cartas fidedignas que la independencia de los Estados americanos está reconocida en la capital del orbe cristiano, mas que solemnemente, de hecho; y con respecto á Bolivia, que vencidas algunas dificultades que ocurrieron para librar las bulas á favor del obispo electo de Santa Cruz, no podían tardar en expedirse, siendo probable que lo hayan sido hasta la fecha.

#### Legislacion.

El gobierno, celoso por la marcha constitucional, no ha demorado el cumplimiento de las leyes que vuestra sabiduría dictó en la legislatura anterior, y ha reglamentado las que lo exigian. Ha visto con placer el feliz resultado que han tenido las mas de ellas, y se promete ofrecer á vuestra consideración en las presentes sesiones el proyecto del código penal, reformado por la comision nombrada al efecto, conforme á la autorizacion que tuvisteis á bien concederle.

De todas las que se han comunicado al ministerio de mi cargo, ha sido observada solamente aquella que arregla el modo de imponer la responsabilidad á los magistrados de la corte suprema. Por ninguna otra ansiaba mas el gobierno; y conociendo el vacío que su falta dejaba en nuestra legislacion, habia instado para que se dictara en las dos legislaturas anteriores; pero ¡oh dolor! ha tenido que observar la que se dió en la pasada, y dejar á la república por un año mas sin esta ley orgánica de tanta importancia. Se ha visto, pues, obligado por el respeto á la Carta y por los graves inconvenientes que presenta, á negarle el *exequatur* y suspender su publicacion. En las observaciones que se os dirigen se ha limitado expresamente á las que hizo la comision de Representantes, así porque son las mas sustanciales, como porque no se presume que de su parte se aumentan dificultades para entorpecerla mas. Vosotros pensareis las razones que se alegan, y con la sabiduría que os es propia resolveréis lo que sea mas justo. (Se continuará.)

#### FRANCIA.

Paris 21 de Marzo.

Noticias de los Estados Unidos, que llegan hasta el 26 de Febrero, nos presentan bajo un nuevo punto de vista las disposiciones de este pais con respecto á la Francia.

La Cámara de los Representantes ha desechado el bill relativo al asunto de los 25 millones, á causa de que el tiempo de la legislatura no permitia emprender el exámen definitivo de este negocio. La Cámara americana no ha querido prevenir los actos de la Francia: ha preferido ir ganando tiempo, y esperar el resultado de nuestros debates parlamentarios.

Esta política de su parte es tanto mas singular, cuanto el Senado habia adoptado el bill, no obstante que deseaba la paz, sin duda á causa de las disposiciones belicosas de la otra Cámara, y que así nada indicaba que llegase á una solucion tan pacífica.

Es posible ademas que la noticia del retiro de Mr. Serrurier, y de la oferta de pasaportes hecha á Mr. Livingston, noticia que llegó á Nueva York hácia el 20 de Febrero, haya tenido sobre el voto de los representantes una influencia tanto mayor, cuanto que ha producido sobre el comercio una conmoción eléctrica, y modificado gravemente el curso de las mercancías. Ahora bien, en un pais enteramente comercial, fácil es de concebir la grande importancia que debe dar el gobierno á los intereses materiales. Ni el orgullo nacional, ni la jactancia soldadesca pueden prevalecer contra consideraciones de esta naturaleza.

Parece que se espera en Nueva York que nuestra Cámara deseché la ley de los 25 millones. Pero tambien se bisonjean de que una y otra parte interesada se reservarán el derecho de volver á establecer las negociaciones.

Todo lo que acabamos de referir da un nuevo aspecto á la cuestion presentada á nuestros Diputados, y es indudable que de ello resultará una modificación en sus opiniones. Falta saber en qué sentido se hará esta modificación; pronto lo veremos. (El Tiempo.)

#### PORTUGAL.

Lisboa 23 de Marzo.

SS. MM. FF. y S. A. R. el Príncipe D. Augusto recibieron despues de mediodia al embajador de S. M. B. y al ministro de Negocios de Suecia. Despues despacharon con los duques de Palmela y de Terceira y concluyeron á la una de la tarde.

SS. MM. y AA. RR. recibieron al comendador Dámaso Javier.

#### Secretaría de Estado de Negocios extranjeros.

El dia 5 del corriente se presentó á despedirse de S. M. la Reina en el palacio de las Necesidades el Sr. José Araujo Ribeiro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil en la corte de Londres, el cual vino en comision extraordinaria á cumplimentar á S. M. F. por la restitution al trono de sus mayores, de parte del Gobierno del Brasil, en nombre de S. M. el Emperador. Poco despues se retiró dicho ministro para su legacion, habiendo presentado al Sr. Sergio Teixeira de Macedo, que es quien debe residir en esta corte como encargado de Negocios de su Soberano. El dia 15 S. M. la Reina se sirvió dar audiencia particular al referido encargado de Negocios para recibir dos cartas de S. M. el Emperador del Brasil en contestacion á las que S. M. F. le habia dirigido comunicándole la infausta muerte de su augusto padre, y la exaltacion de la misma Señora al trono de Portugal. El dia 21 del actual fueron admitidos á la Real presencia de S. M. la Reina en el palacio de las Necesidades el ministro de S. M. B. lord Howard de Walden, y Mr. Kantzon, encargados de Negocios de S. M. el Rey de Suecia y Noruega, para la entrega de las cartas de sus respectivos Soberanos en respuesta á la que les dirigió S. M. la Reina participándoles su feliz consorcio. Expresaban dichas cartas las felicitaciones por tan fausto suceso en los términos mas delicados y afectuosos, manifestando la de S. M. B. los vivos deseos que han animado á aquel augusto Monarca en todos tiempos, tanto en favor de la paz y prosperidad de los dominios de S. M. la Reina, cuanto en la dicha personal de S. M.: razon que le hacia interesarse particularmente en aquella feliz union por la que sinceramente la congratulaba, añadiendo los mas ardientes votos por la constante felicidad de S. M. y su augusto esposo.

#### Secretaría de Estado de la Guerra.

Queriendo dar al Príncipe D. Augusto, mi muy caro y amado esposo, un nuevo testimonio del aprecio y consideracion que me merece, he tenido á bien nombrarle mariscal general de ejército. El duque de Terceira, mi sobrino, Par del reino, y consejero de Estado de los negocios de la Guerra, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 20 de Marzo de 1835.—La Reina.—Al duque de Terceira.

Habiendo acreditado la experiencia cuán conveniente es para la conservacion de la disciplina y buen servicio del ejército que haya un comandante en jefe, y deseando al mismo tiempo dar al valiente ejército portuguez una nueva prueba del aprecio que me merecen sus servicios, confiando el mando de él á un Príncipe que junta con las mas distinguidas cualidades la de ser heredero de la invicta espada con que mi excelso padre, de gloriosa memoria, restauró mi trono y la Carta constitucional de la monarquía; he tenido á bien nombrar general en jefe del ejército al Príncipe D. Augusto, mi muy caro y amado esposo, mariscal general, Par del reino; prometiéndome de sus virtudes y talento, así como de su decidido interés por la prosperidad de estos reinos, que desempeñará acertadamente tan grave cargo. El duque de Terceira, mi sobrino, Par del reino, consejero de Estado, ministro y secretario de Estado de Guerra, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 20 de Marzo de 1835.—La Reina.—Al duque de Terceira.

Príncipe D. Augusto, mi muy caro y amado esposo, mariscal general, Par del reino: Yo la Reina os saludo como á quien mas amo. Teniendo acreditado la experiencia cuánto conviene para la conservacion de la disciplina y buen servicio del ejército que haya un general en jefe; y deseando dar al mismo tiempo al valiente ejército portuguez una prueba del aprecio que me merecen sus servicios confiando el mando de él á un Príncipe que junta á sus distinguidas cualidades la de ser heredero de la invicta espada con que mi excelso padre, de gloriosa memoria, restauró mi trono y la Carta constitucional de la monarquía, he resuelto nombraros, como con esta fecha os nombro, generalísimo del ejército; prometiéndome de vuestros talentos y virtudes, así como de vuestro decidido interés por la prosperidad de estos reinos, que desempeñareis acertadamente tan grave cargo. Os lo comunico para vuestra inteligencia y gobierno. Fecha en el palacio de las Necesidades á 20 de Marzo de 1835.—Esposa de V. A. R., Maria.—Al duque de Terceira, para S. A. R. el Príncipe D. Augusto, generalísimo, Par del reino.

Habiendo resuelto encargar al duque de Terceira, Par del reino, una comision importante é incompatible con el ejercicio de ministro y secretario de Estado del ministerio de Guerra, he tenido á bien exonerarle del referido cargo, conservándole los honores de ministro y secretario de Estado en señal del aprecio que hago de los relevantes servicios que me ha prestado en calidad de tal. El duque de Palmela, Par del reino, presidente del consejo de Ministros, lo tendrá así entendido para su ejecucion y cumplimiento. Palacio de las Necesidades 20 de Marzo de 1835.—La Reina.—Al duque de Palmela.

He tenido á bien resolver que el conde de Villareal, Par del reino, ministro y secretario de Estado de Marina, quede interinamente encargado del Despacho de la Secretaría de Guerra. El duque de Palmela, Par del reino,

presidente del consejo de Ministros, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 20 de Marzo de 1835. = La Reina. = Al duque de Palmela, sup. obispo de Almería, en comisión de gobierno de la plaza de Almería. =

Habiendo nombrado, por decreto de esta fecha, generalísimo del ejército al Príncipe D. Augusto, mi muy caro y amado esposo, tengo á bien restablecer el estado mayor, y fijar las atribuciones respectivas del mando del ejército en el mismo estado en que se hallaban antes del decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado, que es revocado. El duque de Terceira, mi sobrino, Par del reino, consejero de Estado, ministro y secretario de Guerra; lo tendrá entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 20 de Marzo de 1835. = La Reina. = Al duque de Terceira.

Asintiendo á la propuesta del príncipe D. Augusto, mi muy caro y amado esposo, mariscal general, comandante en jefe del ejército, he tenido á bien nombrar al coronel del estado mayor Juan Sarmento ayudante general del ejército. El conde de Villareal, Par del reino, ministro y secretario de Estado de los negocios de Marina y de Ultramar, interinamente encargado de los de Guerra, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 21 de Marzo de 1835. = La Reina. = Al conde de Villareal.

Asintiendo á la propuesta del Príncipe D. Augusto, mi muy caro y amado esposo, mariscal general, comandante en jefe del ejército, he tenido á bien nombrar al brigadier Martin José Diaz Acedo cuartel maestre general del ejército. El conde de Villareal, Par del reino, ministro y secretario de Estado de los Negocios de Marina y Ultramar, interinamente encargado de los de Guerra, lo tendrá así entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 21 de Marzo de 1835. = La Reina. = Al conde de Villareal.

## ESPAÑA.

Madrid 31 de Marzo.

REEMPLAZO DE 1835.

El gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha 21 del presente mes, manifiesta al Gobierno que ya habían sido entregados en el depósito 688 quintos del cupo de aquella provincia; los que casi en la totalidad salían aquel día para Valladolid.

El de Cádiz, en su parte del 17, dice que de los 306 hombres que han correspondido á la provincia han sido ya filiados 297, y que muy pronto lo serán los 9 restantes.

Con fecha del 20 da también su parte el gobernador civil de Cuenca manifestando, que dos días antes habían salido para Leganés 93 quintos del depósito de aquella capital, dando las mismas pruebas de entusiasmo que los 442 que los habían precedido.

El gobernador civil de León dice en su parte del 19, que han sido filiados 520 hombres del contingente de la provincia, y que los pocos que faltan hasta su completo pertenecen á pueblos en que absolutamente no ha habido mozos útiles.

El de Lérida con la misma fecha manifiesta al Gobierno, que habiéndose establecido en cada cabeza de corregimiento una depositaria en que ingresen las cantidades con que deben cubrir sus cupos la mayor parte de los pueblos, no tendrán estos que realizar sus pagos en Barcelona, y por consiguiente quedarán hechos con mayor brevedad.

En su parte del 21 dice el gobernador civil de Murcia que la quinta se hallaba completamente terminada á aquella fecha en toda la provincia.

De Orense, según parte del gobernador civil, debía de salir el día 21 para el Ferrol la tercera remesa de quintos, y á la mayor brevedad la cuarta con los pocos que faltaban por estar todavía pendientes de complicadas reclamaciones.

Con fecha del 18 avisa el gobernador civil de Pontevedra que la comisión de revision de dicha capital había aprobado ya 606 quintos, faltando solo para el completo del cupo los de la jurisdicción de Deza, que ya se hallaban en camino para la misma capital.

En la de Santander había ya entregados el día veinte 304 reemplazos de los 314 que forman el cupo de aquella provincia, proviniendo esta falta del sorteo de quebrados, que ha hecho que algunos pueblos se hayan retrasado en la entrega de los respectivos contingentes.

El gobernador civil de Sevilla en su parte del 21 dice, que ya han sido entregados en depósito 697 hombres del contingente de la provincia.

El cupo de la de Tarragona, según avisa el gobernador civil, se va cubriendo la mayor parte en dinero, y por su parte no perdona medio alguno de apremiar á los pueblos morosos para dar concluido el servicio á la mayor brevedad.

Y por último el gobernador civil de Teruel dice con fecha del 17 que solo faltaba que entregar muy pocos quintos pertenecientes á cupos de algunos pueblos en que absolutamente no ha habido mozos útiles, y se están buscando arbitrios para reemplazarlos del modo que la Real orden de 31 de Julio tiene prevenido.

## VARIEDADES.

De las relaciones comerciales entre Francia y la Gran Bretaña.

Dado que nuestro comercio exterior haya seguido desde la paz una marcha constantemente progresiva, con una sola nación del globo ha permanecido el estado por espacio de casi diez años, sin embargo de ser aquel pueblo el mas rico de Europa, el mas próximo á nuestras costas, y aquel cuya población es mas compacta. Solo desde la reforma comercial empezada bajo el ministerio Huskisson parece que comenzaron á tomar algun vuelo nuestras relaciones con Inglaterra.

Muchas proposiciones hizo el gobierno británico en 1830 á nuestra administración para que se revisasen de una y otra parte los sistemas de adu-

nas á que las relaciones entre ambos países están sometidas; pero solo en 1831, al baron Luis, entonces ministro de Hacienda, ocurrió la idea feliz de proponer la formación de una comisión mista, compuesta de comisarios ingleses y franceses, para que examinase el estado y la naturaleza de las relaciones comerciales entre Francia é Inglaterra, é indicase los medios de darles nueva vida. En virtud de tan acertada determinación, fueron inmediatamente enviados á Paris los Sres. Jorge Williers y John Bowring, así como nombrados por el gobierno francés para tratar con aquellos los Sres. de Freville y Tanneguy Duchatel. Pero por desgracia circunstancias diversas interrumpieron las utilísimas tareas de los comisionados, mudando de posición los individuos que la componían, como que uno de ellos es hoy nuestro ministro del Comercio.

Los comisarios británicos han presentado sin embargo al consejo de Comercio de su país los diferentes cuadros estadísticos por ellos reunidos; acompañándolos de una relacion instructiva, y añadiendo mas recientemente Mr. Bowring solo nuevos estados para completar los datos y noticias hasta 1833, ilustrados con una relacion supletoria. Mucho se debe desconfiar generalmente hablando de la exactitud de los cuadros estadísticos, especialmente por lo que toca á épocas algo distantes, y cuando han sido formados con el designio anticipado de que sirviesen para probar principios que se consideraba provechoso establecer, sin curarse de que aquellos fuesen ó no contrarios á la verdad. Así vemos que mientras que se ha creído ventajoso á un país exportar mas valores en mercancías que los que se importaban de países extranjeros para obtener un saldo en numerario, todos los estados de aduanas se empeñaban á porfia en acreditar con guarismos aquel pretendido resultado. Y aun refiere Mr. de Segur que el gobierno británico sobornaba en cierta época á fuerza de dinero á los empleados en las aduanas rusas para lograr que los cuadros de las exportaciones é importaciones sirviesen á probar lo que se tenía interes en persuadir. También ha denunciado Mr. Bowring al público diferencias harto notables en el modo con que los mismos hechos han sido recogidos y presentados, aunque con buena fe y en tiempos muy recientes. Justo será sin embargo confesar que el sistema con que ahora está establecida la estadística de las aduanas, ilustrará bastante las discusiones comerciales, siendo de esto una prueba brillante los cuadros de tres años á esta parte presentados bajo la direccion de Mr. Greterin.

Muy poco se ocupó el gobierno francés en el fomento del comercio exterior hasta principios del siglo xvii. Hasta el año de 1572 no se publicó por la primera vez un edicto del Rey Carlos ix prohibiendo la exportación de las primeras materias y poniendo algunas trabas á la importación de manufacturas extranjeras. En 1577 declaraba Henrique iii que la facultad de exportar era un derecho señorial que exclusivamente le pertenecía. Considerábase entonces las no importaciones menos provechosas que las exportaciones, llegando una ordenanza de 1581 al extremo de declarar admisibles en nuestros puertos todas las mercancías extranjeras, mediante el derecho de un 2 por 100. En 1664 reinando Luis xiv se promulgó otra ordenanza para fomentar la navegacion nacional, gravando á los buques extranjeros con un derecho de 50 sueldos por tonelada, dictándose desde entonces sucesivamente una multitud de medidas restrictivas, y acabándose de desenvolver en el ministerio de Colbert el sistema prohibitivo, que en 1687 quedó completamente establecido.

Las mismas medidas adoptaba con ardor la Gran Bretaña; de modo que hasta el tratado de 1786 sería difícil decidir cuál de las dos naciones daba el ejemplo ó le recibía. Lo cierto es que para probar hasta qué punto reinaban entre nuestros vecinos las ideas mas antiliberales, basta tener conocimiento del acta del Parlamento publicada en el reinado de Guillermo iii, en la cual se declara el comercio con Francia una calamidad para Inglaterra (*a nuisance*, dice el texto original). Cuán pocos progresos harían las relaciones entre los dos países, semejantes disposiciones lo dan harto á conocer. No debe, pues, extrañarse que el comercio, cuyos productos se calcularon en 1686 en 40 millones de libras tornesas, y debían haber crecido sensiblemente á proporcion del aumento de la poblacion y de la disminución de los valores de la unidad monetaria, apenas ascendiese en 1713 á 20 millones de la misma moneda.

Una actividad momentánea comunicó á las transacciones comerciales el tratado concluido en Versalles á 26 de Setiembre de 1786, cuyas consecuencias han sido tan distintamente apreciadas, como se advierte por las acusaciones que contra los negociadores de aquel convenio se han hecho cuando la última pesquisa comercial ejecutada en Paris, y de la cual parece resultar haber sido sumamente ruinoso para la industria y las manufacturas francesas. Y en efecto, preciso es conocer que la transición del sistema prohibitivo al de libertad no había sido dirigida con la circunspeccion necesaria: defecto bien comprobado por el artículo en que se estipuló que los derechos de entrada de una y otra parte no excederian de un 10 por 100 del valor sobre la quincalla y los artefactos de torno, y no pasarían de 12 por 100 sobre todas las telas de lana y algodón. Así que, si durante la larga interrupcion de comunicaciones que al tratado de Versalles había precedido, hizo la industria británica mas rápidos progresos que la nuestra, no debemos atribuir este resultado al sistema restrictivo, siguiendo ambos gobiernos un mismo plan, sino buscar mas bien la causa en las consecuencias de la revolucion política y religiosa, que por algun tiempo y bajo ciertos respectos colocó á la Gran Bretaña un siglo mas adelante de lo que estaba Francia. Los conventos habían desaparecido; la libertad individual no estaba solo escrita en una carta, sino que existía de hecho y de derecho, encontrando las propiedades británicas de parte del gobierno una proteccion real y eficaz en cualquier parte del globo á que fuesen conducidas; y he aquí ventajas, que cuando son patrimonio exclusivo de una sola nacion, bastan á explicar su rápida prosperidad.

El importe total de las introducciones y exportaciones entre Francia y la Gran Bretaña desde 1787 á 1790, está por un término medio calculado en 3.4859 libras esterlinas, ó cerca de 96 millones de francos; pero despues de la publicacion de la tarifa restrictiva descendió con suma rapidez á una suma inferior á la de 1786. Casi toda comunicacion quedó interrumpida con la guerra de 1793; de modo que la tarifa de 1791 puede considerarse como en pleno vigor hasta 1814; ni son mas que unos episodios el sistema continental y el comercio de excepcion por licencias durante el imperio; episodios que no causarán algun día liviana admiracion á los que estudien la historia del comercio durante el principio del siglo xviii.

Imposible absolutamente fue establecer la reforma comercial cuando la paz de 1814, con la cual triunfó el sistema restrictivo, dado que se reconoció que no debía ser sino temporal la protección concedida á la fabricación interior. Decían entonces que solo dos años necesitaban nuestros fabricantes para reemplazar, sin comprometer su existencia, las prohibiciones con derechos moderados. Veinte años han trascurrido, y aun se pide á gritos la conservación de las prohibiciones; siempre con el mismo interés, y no ya por dos años, sino para siempre. Bajo aquel régimen, y desde 1814 hasta 1826, ha permanecido estaidizo el comercio entre Francia y la Gran Bretaña, tanto que el importe total de introducciones y exportaciones entre ambos países fue, según los estados de las aduanas:

En 1816, 2.0169 libras esterlinas.

En 1822, 2.0469 id. id.

Pero desde 1814 ha entrado Inglaterra en la senda de la libertad comercial; y dado que la Francia ha insistido en el antiguo sistema, se han hecho mudanzas notables en sus relaciones. Muchos artículos franceses han perdido con instancia los ingleses, luego que se les permitió su importación. Las remesas de sederías han ascendido á 18 ó 20 millones de francos; y en 1832 hemos enviado á Inglaterra 1.6009 pares de guantes por valor de mas de 2 millones de francos, siendo el derecho de entrada sobre aquel artículo, de 30 por 100, demasiado bajo para impedir el contrabando, habiendo percibido las aduanas inglesas por aquel artículo en todo el año 27.396 libras esterlinas, ó sea 6859 francos.

A consecuencia de la admisión de las mercancías francesas, nuestras importaciones en la Gran Bretaña se aumentaron con tanta rapidez, que los registros de las aduanas inglesas en 1830 indicaban ya los siguientes resultados:

Importación total de todos los países de Europa, 13.309,148 libras esterlinas.

La Francia ocupaba el primer lugar, después de la Rusia, con respecto á aquellas exportaciones, habiendo ascendido su contingente de aquel total á la suma de 2.452,894 libras. Pero debe advertirse que estos valores deben ser muy inferiores á la verdad, ya porque las declaraciones se hacen generalmente disminuyendo los precios de factura, y ya porque las evaluaciones de algunos artículos, como los de sederías y otros, se calculan en quintales á un precio que de ninguna manera concuerda con los verdaderos, sea por varas ó por docenas, según las mercancías.

El total de derechos percibidos sobre artículos de Europa ascendió á 6.765,394 libras esterlinas.

De esta suma los productos de Francia causaron de derechos la cantidad de 2.278,590 libras; cantidad que viene á ser el duplo de lo que unidas produjeron las importaciones de los tres países que hasta entonces habian engrosado mas la renta de las aduanas británicas por su comercio con Europa; á saber, Rusia, España y Portugal. Produjo, pues, el comercio con Francia á las aduanas británicas en 1830 una renta de 57.500,000 francos, debiéndose observar, que cuando reemplaza á la absoluta prohibición un derecho moderado y establecido de modo que impida el contrabando, el importe bruto que se percibe viene á ser un aumento del producto neto, no siendo los gastos de aduanas necesarios para la recaudación mayores que los que anteriormente habian de soportarse para impedir el contrabando. Porque en efecto, mas sirve el sistema prohibitivo para fomentar el contrabando, que para proteger las fábricas de lo interior, como lo comprueba la extension que desde el año de 1814 hasta el presente ha adquirido en Francia el comercio fraudulento.

Como las introducciones por mar se han hecho mas costosas, se ejecutan ahora por la frontera de tierra y por la línea de Dunquerque á Pontarlier. Una zona de cerca de 600 leguas cuadradas de superficie es el teatro de una guerra continua entre aduaneros y contrabandistas; guerra cuyas consecuencias morales para las poblaciones de aquel territorio no pueden ser mas deplorables. Hanse organizado compañías considerables, sabiéndose con corta diferencia cómo se dividen las ganancias entre los que de diferentes maneras concurren á la ejecución del fraude. Las primas para el contrabando varían de 10 hasta 60 por 100, según la naturaleza de las mercancías y el mayor ó menor grado de riesgo que pueden correr aun después de haber atravesado la línea de aduanas. Ciertos tejidos de algodón custan 20 por 100 de prima solo por ponerlos dentro de las fronteras, 5 por 100 mas por conducirlos á las cercanías de París, y otros 5 por 100 por introducirlos en la misma capital.

Refiere allí Mr. Bowring que desde 1825 renunciaron los contrabandistas de las fronteras belgas al empleo de caballos, sirviéndose ahora de perros de una raza escogida, y cada uno de los cuales carga de 5 hasta 20 libras, estimándose en dos millones de kilogramos el peso de las mercancías de este modo introducidas solo en el año de 1826. En territorio de Francia es donde se crían aquellos perros, y se les enseña con muy particular esmero, inspirándoles rabia y terror al ver el uniforme de los aduaneros: los contrabandistas llevan aquellos animales en crecido número fuera de la frontera: los tienen atados, y sin darles de comer; y cuando llega el caso de la introducción, les fajan todo el cuerpo con mercancías prohibidas, principalmente con tabaco: así cargados, los sueltan luego, corren tras ellos azotándolos, y los hacen llegar con asombrosa celeridad á los pueblos de su domicilio en Francia, introduciendo de este modo sus mercancías. La administración ha pregonado las cabezas de aquellos perros, cómplices inocentes del contrabando; ofreciendo tres francos por cada uno que se mate; y su número es tan considerable, que en el espacio de cerca de seis años ha tenido que pagar 120,834 francos, que representan 40,278 pericidios. Los contrabandistas de cuatro patas causan además daños gravísimos á los sembrados que atraviesan en sus viajes acelerados; y como el continuo ejercicio en que viven los hace muy susceptibles de la hidrofobia, su encuentro ha sido muchas veces fatal á los aduaneros.

El tratado concluido el 26 de Enero de 1826, que no versaba sino sobre la navegación, produjo el buen resultado de igualar entre los buques británicos y franceses los derechos que recíprocamente se pagan en los puertos de ambas naciones; pero la citada disposición ha sido perniciosa al comercio, y tanto que cuando nuestros comerciantes compran en Londres añiles, tienen que comenzar por enviarlos á Ostende, ó á cualquier otro puerto extranjero para dirigirlos después á Calés ó al Havre. Antes del tratado las importacio-

nes de añiles de Bélgica en Francia no pasaban de 12.000 kilogramos por año; llegando á 141 kilogramos después de aquella estipulación. Por la misma razon las mercancías destinadas para Marsella han tenido que pasar por Inglaterra, Niza ó Génova, y las que debían venir á Burdeos, han ido por el viage de los Estados Unidos, gravándose de este modo los cargamentos con dos fletes y dos aseguramientos marítimos, cuyo extraordinario aumento recae definitivamente sobre los consumidores franceses; después de haber pasado por momentos sobre nuestros fabricantes.

(Extracto de un informe dado á la Cámara de comercio de París por Mr. Horacio Say.) (Monitor.)

#### BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.  
Inscripciones en el gran libro al 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00 al contado: 52½ y 52½ á 60 d. f. 6 vol.  
Vales Reales no consolidados, 32 al contado: 32½, 32 y 32½ á varias fs. 6 vol.: 35½, 35 y 35½ id. id. á prima de 1½, 1 y 1½ p. 100.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 31½ á 10 d. f. 6 vol.  
Idem sin interés, 15, 14½, 14 y 14½ al contado: 15½ y 14½ á varias fs. 6 vol.  
Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-11.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 30.	Alicante, á corto plazo, par.	Coruña, ¾ á 1 id.	Valencia, ¾ b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs., 1 id.	Granada, ¾ id.	Zaragoza, ¾ d.
Hamburgo, 00.	idem, 1 id.	Málaga, ¾ á 1 id.	Descuento de letras de 5 á 6 por 100 al año.
Londres, á 90 días, 88½ á 90.	Bilbao, ¾ d.	Santander, 1½ b.	
		Santiago, ¾ á 1 d.	

#### ANUNCIOS.

##### Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Icones et descriptiones plantarum (Ant. Josephi Cabanilles) que aut sponte in Hispania crescunt, aut in hortis hospitantur. Matriti 1791. Son seis tomos en folio adornados de 600 láminas grabadas por los mejores profesores españoles á 1500 reales rama y 1560 en rústica. Hay algunos tomos sueltos que se dan á 277 rs. pasta comen. Cuando se habla de hombres tan sabios como Cabanilles, y de obras tan clásicas y celebradas como la que ahora se cita, no hay forma de elogiar que no rebaje el mérito reconocido. Así pues, nos limitaremos á decir, que el autor describe en esta obra las plantas que crecen natural y espontáneamente en España, y las que se cultivan y conservan en los jardines, venidas principalmente de América; que en ella se analizan 600 plantas, y para su mejor conocimiento se pone igual número de estampas que las representan; y por último, que la celebridad de su autor, los elogios que en varias partes de Europa se hicieron y hacen de ella, y la feliz acogida que ha tenido de todos los inteligentes extranjeros, la recomiendan muy particularmente.

—Instrucción destinada á las tropas ligeras de infantería y caballería, y á los oficiales que sirven en los puestos avanzados, recopilada de la que Federico II dió á sus oficiales de caballería, traducida del francés por D. Vicente Sanchez Boado. Un tomo en 8.º impreso de orden superior en el año de 1804, á 4 rs. rama y 8 pasta comun.

—Instrucción que debe observarse con motivo de la extinción de la Junta del Monte pío de Reales oficinas y su secretaria-contaduría, para la continuación de goces, declaración de pensiones, liquidación y demas incidencias de este ramo por lo respectivo á empleados dependientes del ministerio de Hacienda y sus familias. Un cuaderno en 4.º edición de 1832, á 12 cuartos rama y 12 rústica.

Los suscriptores á la obra *Tesoro del comercio*, ó sea Biblioteca mercantil, pasarán á la librería de Rasola á recibir la entrega tercera, y adelantar el importe de la siguiente.

—Los suscriptores al *Diccionario histórico-enciclopédico* pasarán á recoger á la librería de Rasola los cuadernos 6.º, 7.º y 8.º del suplemento del mismo, y la lámina que representa el trage frigio; suplicando á los que no hayan completado el expresado Diccionario lo hagan con la brevedad posible, por hallarse casi agotada la impresión de algunos de los últimos cuadernos, y que de dilatarse se exponen á que les quede incompleta.

—*Biblioteca médico-física* de los progresos de la medicina, la cirugía y ciencias auxiliares en Europa, América &c.; por D. Cayetano Balseiro, profesor de medicina, médico de varias academias, reductor principal: bajo este título se publicará un periódico mensual, que principiará en Abril próximo en Zaragoza, en cuadernos de 8.º prolongado de 140 páginas. Se suscribe en Zaragoza en la imprenta de Gallifa, y en Madrid en la librería de Rasola, á 36 rs. por trimestre, franco de porte.

—Tres nuevos vales de dos partes cada uno, extractados de la ópera de los *Bacanales de Roma*, para piano, á 4 rs.; idem guitarra, flauta ó violín, á 3½; nueva canción patriótica guerrera, dedicada al valiente ejército español y Milicia urbana, que defienden el trono excelso de nuestra adorada y joven Reina y Señora Doña Isabella II y las libertades patrias; puesta esta canción para canto y acompañamiento de piano á 4, y lo mismo para guitarra: nuevas greca, bolanchera y corillon de las lechuguilas, para piano las tres piezas á 3; idem para guitarra, flauta ó violín, á 2; vales de los *dos Figaros*, vales de la *Norma* y galop de las máscaras; estas piezas para piano, á 4; guitarra, flauta y violín, á 3; todo se halla de venta en Madrid, librería de Viana.

—Por providencia del Sr. Lopez Pelegrín, teniente corregidor de esta villa, se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Juana Ayola, para que en el término preciso de 30 días comparezcan ante el referido juez y por la escribanía de Rouneral, con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

—Por providencia del Sr. García Cornejo, teniente corregidor de esta heroica villa, se cita á los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. Francisco Cabarrús, conde del mismo título; especialmente á los que no se han presentado, y cuyos créditos no han sido reconocidos por los síndicos, para que en el preciso término de 20 días lo hagan a los mismos síndicos, ó en el juzgado de dicho Sr. teniente por la escribanía de Montoya; con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

—Por providencia del Sr. Balsera, teniente de corregidor de esta villa, refrendada del escribano Gaona y Loeches, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de la Morera vieja de esta corte, número 11, manzana 139, que tiene de sitio 871 pies y 8, rasada en 33,28 rs. vn. Quien quisiere comprar dicha casa acuda al citado juzgado y escribanía, ó en su audiencia el día 10 de este mes y hora de la una de su tarde, en el que se verificará su remate en el mejor postor.

—Por providencia del Sr. Cortazar, teniente corregidor de esta villa, refrendada del escribano Martínez, se cita á los que se consideren acreedores á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Juana Pomar, viuda de D. Andres Gallego, y vecina que fue de esta corte, para que en el término de 30 días acudan por dicho juzgado y escribanía, donde se halla radicada la testamentaria de la susodicha, á usar del derecho de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.